

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se aportó las publicaciones de la valla o aviso y se encuentra pendiente su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Así mismo, el memorial suscrito por el curador ad-litem designado para representar a la demandada URBANIZADORA DE TOLU LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, y a las personas indeterminadas, manifestando que no acepta el cargo y la solicitud de la parte demandante para que se nombre nuevo curador a los emplazados. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 19 de enero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecinueve de enero de dos mil veintidós
Radicado No. 70001310300420190014100

Revisada la actuación se advierte que fueron aportadas fotografías de la valla, así mismo que obra en el expediente constancia de haberse inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de prescripción, lo cual impone que se ordene su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, como en efecto se procederá.

Por otro lado, fue allegado memorial a través del cual se solicita designar nuevo curador para que represente a la demandada URBANIZADORA DE TOLU LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, y a las personas indeterminadas, toda vez que el curador ad-litem que fuera designado manifestó que no acepta el cargo por cuanto en la actualidad está actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Pero como quiera que, en el escrito de no aceptación, el doctor CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, solamente enuncia estar actuando en dichos procesos, deberá aportar las evidencias de lo dicho o de lo contrario concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la

Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, en los términos del artículo 375, numeral 7, literal g, inciso 5º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Oficiar al señor Curador ad-litem designado para que presente las evidencias para la no aceptación o de lo contrario concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ